

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P. LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 22.413

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 18

(De 8 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS (CONVENIO Nº 159), ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL 20 DE JUNIO DE 1983."

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONTRATO Nº 14

(De 3 de septiembre de 1993)

#### CONTRATO Nº 13

(De 6 de septiembre de 1993)

#### CONTRATO Nº 17

(De 13 de septiembre de 1993)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO Nº 91 - MOP

(De 1º de octubre de 1993)

#### CONTRATO Nº 95 - MOP

(De 6 de octubre de 1993)

### INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCIONES Nº IPACOOB PJ - 01-93 y PJ - 02-93

(De 6 de enero de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ - 03-93

(De 14 de enero de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ - 04-93

(De 11 de febrero de 1993)

#### RESOLUCIONES Nº IPACOOB PJ - 05-93 y PJ - 06-93

(De 4 de mayo de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ - 07-93

(De 19 de mayo de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ - 08-93

(De 7 de junio de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ - 09-93

(De 17 de junio de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOOB PJ - 10-93

(De 9 de julio de 1993)

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 18

(De 8 de noviembre de 1993)

Por la cual se aprueba el CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS (CONVENIO Nº 159), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 20 de junio de 1983.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.00**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS, que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE

**PERSONAS INVALIDAS**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Tomando nota de que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas

proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de "Plena participación e igualdad" y que un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la "plena participación" de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la "igualdad";

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio,

adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983:

#### PARTE I. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACION

##### ARTICULO 1

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

3. Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

4. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

PARTE II. PRINCIPIOS DE POLITICA DE READAPTACION PROFESIONAL Y DE EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS

ARTICULO 2

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

ARTICULO 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

ARTICULO 4

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

ARTICULO 5

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará asimismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

PARTE III. MEDIDAS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE READAPTACION PROFESIONAL Y EMPLEO PARA PERSONAS INVALIDAS

ARTICULO 6

Todo Miembro, mediante la legislación nacional y por otros métodos conformes con las condiciones y práctica nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio.

## ARTICULO 7

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

## ARTICULO 8

Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

## ARTICULO 9

Todo Miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal cualificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas inválidas.

## PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES

## ARTICULO 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

## ARTICULO 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

## ARTICULO 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

## ARTICULO 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

## ARTICULO 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

## ARTICULO 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo

presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### ARTICULO 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### ARTICULO 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**ARTURO VALLARINO**  
Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 8 de noviembre de 1993

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONTRATO Nº 14

(De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia en nombre y representación de **EL ESTADO** quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **CARLOS E. RAMOS GRAJALES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-49-810, actuando

en nombre y representación de la Sociedad denominada VENTAS ECONOMICAS, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil al Rollo 20461, Ficha 185270, Imagen 22, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución Nº 09-93 de 12 de mayo de 1993 que ampara la Licitación Pública Nº LI-1-93, han convenido en celebrar el presente Contrato de Obra bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Construcción del Pabellón de Adolescentes en el Centro José Gómez - Gómez del Tribunal Tutelar de Menores en Tocumen.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantías, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA acepta las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones técnicas, planos y demás documentos preparados por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los 180 días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTA:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enunciada en el presente Contrato la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/. 276,436.00), de conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.1.20.02.04.519 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

**SEXTA:** Los pagos que efectuará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se harán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y deberán llevar la aprobación del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia. dichos pagos se efectuarán en base al avance de las obras. El Diez Por Ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que termine totalmente el Contrato y se expida el Certificado de aceptación final.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, si guiendo al efecto el procedimiento que determinan las partes pertinente de las especificaciones.

**OCTAVA:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº 15-018484.9 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS B/. 138,218.00) válida hasta el 26 de noviembre de 1993. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un

período de tres (3) años después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y por un año para responder por vicios redhibitorios en la mano de obra y en los materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza. Igualmente declarará EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el Treinta Por Ciento (30%) del valor del contrato, constituida mediante Fianza de Pago Nº 15-018484.9 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/. 82,930.80) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta con EL CONTRATISTA por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de un plazo de Ciento Ochenta (180) días a partir de la publicación.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por las variaciones sustanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños y perjuicios a los obreros, personas particulares y propiedades motivados por la falta de protección adecuada tal como apuntalamiento, iluminación y vigilancia y por cualquier otro accidente que sobrevenga por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, un (1) letrero que, como mínimo tenga 1.20m de alto y 2.40m de largo, que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

**DECIMA TERCERA:** Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMA CUARTA:** Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión

o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

**DECIMA QUINTA:** Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector o del Ingeniero de obra del ESTADO y;
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMA SEXTA:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 lo cual representa la suma de NOVENTA Y DOS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/. 92.15), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente Contrato.

**DECIMA OCTAVA:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 26º del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según el artículo 13 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

**DECIMA NOVENA:** Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo de la Contraloría General de la República y la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 69, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de 1993.

**EL ESTADO**  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**EL CONTRATISTA**  
**CARLOS E. RAMOS GRAJALES**

**REFRENDADO:**  
**RUBEN D. CARLES**  
Contralor General de la República

**APROBADO:**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de original  
Dirección de Asesoría Legal

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONTRATO Nº 13

(De 6 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia en nombre y representación de **EL ESTADO** quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **JOSE ANTONIO ANDERSON**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 3-88-1476, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **UNIFORMES DELTA, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantiles a la Ficha 180193, Rollo 19784, Imagen 34, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Resuelto Nº 02 ADC-93 de 2 de marzo de 1993, que ampara la Licitación Pública Nº 2-92-DP, han convenido en celebrar el presente Contrato de Servicio bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a confeccionar uniformes para el personal que labora en la Policía Nacional, de acuerdo con el Pliego de Cargos y especificaciones y demás documentos preparados para ello.

Los uniformes deberán entregarse en el Almacén General de la Sede de la Policía Nacional.

**SEGUNDA:** **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por el servicio señalado en la Cláusula Primera del presente contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/. 245,700.00).

**TERCERA:** La erogación que cause la confección de los uniformes se cargarán a las Partidas Presupuestarias desglosadas así:

Nº 0.04.0.70.01.01.212

B/. 181,607.86

Nº 0.04.0.70.01.01.214

64,092.14

del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado del año 1992.

**CUARTA:** EL ESTADO se reserva el derecho de resolver unilateralmente este contrato, cuando lo estime conveniente, sin estar obligado a indemnización alguna, para lo cual dará aviso a EL CONTRATISTA con dos (2) meses de anticipación.

**QUINTA:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a entregar los uniformes, objeto del presente Contrato, a entera satisfacción de EL ESTADO, dentro del término de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de la orden de Proceder, salvo las extensiones a que haya lugar.

**SEXTA:** Los pagos que efectuará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se hará mediante la presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y deberán llevar la aprobación del Departamento de Compras del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dicho pago se efectuará en base al recibido conforme de los uniformes en mención.

**SEPTIMA:** EL ESTADO se reserva el derecho y así lo acepta. EL CONTRATISTA, de declarar resuelto administrativamente este Contrato al momento que ocurra alguna de las causales que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

**OCTAVA:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la formula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de OCHENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 81.90) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**NOVENA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato EL CONTRATISTA ha presentado a EL ESTADO la Fianza de Cumplimiento N2 FE-158-93, expedida por la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., que cubre el 25% del valor total del Contrato para garantizar vicios redhibitorios. Esta fianza se mantendrá en vigencia por el término de Un (1) año conforme al artículo 56 del Código Fiscal.

**DECIMA:** Este Contrato necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República y la Aprobación del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 69, modificado por el Decreto de Gabinete N2 45 de 20 de febrero de 1990.

**DECIMA PRIMERA:** Se adhieren al original de este contrato los timbres fiscales correspondientes, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según el artículo 13 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO  
JUAN B. CHEVALIER  
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA  
JOSE ANTONIO ANDERSON

## REFRENDADO:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

## APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de original  
Dirección de Asesoría Legal

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## CONTRATO Nº 17

(De 13 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte y el señor LUIS VARCACIA CASIS, con cédula de identidad personal Nº 8-191-477, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada LUIS VARCACIA, S.A. la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, a la Ficha 69939, Rollo 5783, Imagen 18, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto Nº 10 ADC-93 de 8 de abril de 1993, que ampara la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública Nº 7-92 DCMGyJ han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrarle a EL ESTADO un Carro Bomba tipo Cisterna año 1993, libre de todo gravamen o vicio oculto, según especificaciones técnicas para ser utilizado por el Cuerpo de Bomberos de Colón.

**SEGUNDA:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que el bien mueble adquirido por EL ESTADO, objeto de este contrato, estará debidamente entregado en sesenta (60) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El Carro Bomba tipo Cisterna deberá entregarse en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**TERCERA:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el suministro del Carro Bomba tipo Cisterna objeto del presente contrato, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 178,559.12), desglosado de la siguiente forma:

|                                             |                |
|---------------------------------------------|----------------|
| Partida Nº 0.03.1.70.01.01.519              | B/. 165,000.00 |
| Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1992 |                |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Cuenta Nº 04-85-0072-2   | 13,559.12 |
| Banco Nacional de Panamá |           |

Este precio incluye la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

**EL CONTRATISTA** garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

**CUARTA:** Los pagos que hará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** se efectuarán mediante Carta de Crédito irrevocable, confirmada y transferible, expedida por el Banco Nacional de Panamá la cual debe ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica. Los costos de manejo de la Carta de Crédito correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**QUINTA:** **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco por Ciento (25%) del valor del Contrato, que responde por la entrega total y completa del Carro Bomba tipo Cisterna la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº 40.276 de la **COMPANIA ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.** por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 44,639.78), válida hasta el 16 de septiembre de 1993.

Esta Fianza permanecerá en vigencia por el término de Un (1) año, contados a partir de la entrega del Carro Bomba tipo Cisterna para responder por vicios redhibitorios.

**SEXTA:** Queda convenido y aceptado que formará parte de este Contrato el Pliego de Cargos que rigió la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública Nº 7-92 DCMGyJ de 3 de marzo de 1993.

**SEPTIMA:** Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la formula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 lo cual representa la suma de Cincuenta y Nueve Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos (B/. 59.52) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de los vehículos sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por demora en cumplir el compromiso contraído.

**OCTAVA:** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato los que señale el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

**NOVENA:** Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

**DECIMA:** Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del señor Presidente de la República de conformidad al artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 1993.

**EL ESTADO**  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**EL CONTRATISTA**  
**LUIS VARCACIA CASIS**

**REFRENDADO:**  
**RUBEN D. CARLES**  
Contralor General de la República

**APROBADO:**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de original  
Dirección de Asesoría Legal

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CONTRATO N° 91-MOP

(De 1° de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el HECTOR ORTEGA, con cédula de identidad personal N° 2-54-535, en nombre y representación de la empresa H. ORTEGA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 2305, ROLLO 82, IMAGEN 207, con Licencia Industrial N° 1579 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N° 92-390711 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N° 38-93, para LA CONSTRUCCION DEL CAJON PLUVIAL ENTRE LAS ACACIAS Y CONCEPCION (QUEBRADA LA GALLINAZA), en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 31 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL CAJON PLUVIAL ENTRE LAS ACACIAS Y CONCEPCION, (QUEBRADA LA GALLINAZA), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada y para estructuras, remoción y colocación de tubos de hormigón, capa base compactada, imprimación y primer sello asfáltico, colocación de concreto reforzado, remoción de estructuras existentes, construcción de cabezales de mampostería zampeado, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS UN BALBOA CON 68/100, (B/77,801.68), en conformidad con lo

que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partidas Presupuestarias Nº.0.09.1.6.0.01.47.502, del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.0456.01.9352 de la COMPANIA AFIANZADORA PANAMA, S.A., por la suma de TREINTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS BALBOAS CON 84/100, (B/.38,900.84), válida hasta el 7 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTICINCO BALBOAS CON 93/100, (B/.25.93), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.77.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento a los 29 días del mes de septiembre de 1993.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**HECTOR ORTEGA**  
H. ORTEGA, S.A.

**REFRENDO:**

**RUBEN CARLES**  
Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Panamá, 1º de octubre de 1993

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO Nº 95-MOP**  
(De 6 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. ROGELIO E. ALEMAN A.**, con cédula de identidad personal NQ.8-226-1782, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 20812, rollo 995, imagen 148, Licencia Industrial NQ.62 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-434535 válido hasta el 5 de octubre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución NQ.1192 del

8 de septiembre de 1993 expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la CONTRATACION DIRECTA DEL PROYECTO REPARACION DE DESLIZAMIENTOS EN LA VIA ALMIRANTE - CHANGUINOLA, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION DE DESLIZAMIENTOS EN LA VIA ALMIRANTE - CHANGUINOLA, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de cunetas pavimentadas, remoción de carpeta asfáltica existente, caseta tipo "B", colocación de tubos de drenajes, excavación no clasificada, excavación de desperdicio, excavación para estructura, cunetas pavimentadas, zampeado, material selecto compactado, capa base compactada, imprimación y doble sello, barreras de vigueta de láminas, plantación de hierba ordinaria, gaviones y colchones reno, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.149,805.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N9.0.09.1.5.0.02.41.503 del año 1993.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la

ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.81B05515 de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 50/100, (B/.74,902.50), válida hasta el 20 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecido en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rechuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 93/100, (B/.49.93), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.149.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento a los 5 días del mes de octubre de 1993.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**ROGELIO E. ALEMAN A.**  
Constructora Urbana, S.A.

**REFRENDO:**

**RUBEN CARLES**  
Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Panamá, 6 de octubre de 1993

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION Nº IPACOO-PJ-01-93**  
(De 8 de enero de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Producción **REVERENDO DOMINGO BASTERRA, R.L.**, ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de Producción **REVERENDO DOMINGO BASTERRA, R.L.**

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Producción **REVERENDO DOMINGO BASTERRA, R.L.**, advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los Interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de 1993.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION Nº IPACOOOP- PJ-02-93**

(De 8 de enero de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito **COMPAÑEROS UNIDOS, R.L. (COOCOMUN, R.L.)**, ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito **COMPAÑEROS UNIDOS, R.L. (COOCOMUN, R.L.)**.

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **COMPAÑEROS UNIDOS, R.L. (COOCOMUN, R.L.)**, advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de 1993.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION Nº IPACOOOP- PJ-03-93**

(De 14 de enero de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de PRODUCCION UNION GANADERA, R.L. (COOPUGAN, R.L.), ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de PRODUCCION UNION GANADERA, R.L. (COOPUGAN, R.L.).

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de PRODUCCION UNION GANADERA, R.L. (COOPUGAN, R.L.), advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de 1993.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anteriores fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION Nº IPACOOOP- PJ-04-93**

(De 11 de febrero de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, R.L. (COACEINTEL), ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, R.L. (COACEINTEL)

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, R.L. (COACEINTEL), advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anteriores fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION Nº IPACOOOP- PJ-05-93**

(De 4 de mayo de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE C.U.P.F.S.A., R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE C.U.P.F.S.A., R.L.

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE C.U.P.F.S.A., R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anteriores fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

**RESOLUCION Nº IPACOOB- PJ-06-93**

(De 4 de mayo de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE SARASQUETA Y CIA., S.A., R.L. (COTRASA, R.L.), ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE SARASQUETA Y CIA., R.L. (COTRASA, R.L.).

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE SARASQUETA Y CIA., S.A., R.L. (COTRASA, R.L.) advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los Interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anteriores fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO****RESOLUCION N° IPACOOOP- PJ-07-93**

(De 19 de mayo de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de **TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO, R.L.**, ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3° de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al **INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO** para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de **TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO, R.L.**

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de **TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO, R.L.**, advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los Interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres. (1993).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE****ALBERTO E. TELLO G.**

Director Ejecutivo

**GONZALO A. CORREA**

Subdirector Ejecutivo

Certifico que la anteriores fiel copia de su original

Sandra Vergara S., Secretaria General

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO****RESOLUCION N° IPACOOOP- PJ-08-93**

(De 7 de junio de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Producción **CRUZ DEL SUR, R.L.**, ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del Artículo 3° de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al **INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO** para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de Producción **CRUZ DEL SUR, R.L.**

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Producción **CRUZ DEL SUR, R.L.**, advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los Interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de 1993.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO****RESOLUCION N° IPACOO-PJ-09-93**

(De 17 de junio de 1993)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de PRODUCCION DESPERTAR GUAYMI, R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 39 de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de PRODUCCION DESPERTAR GUAYMI, R.L.

**SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de PRODUCCION DESPERTAR GUAYMI, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

**TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO E. TELLO G.**  
Director Ejecutivo  
**GONZALO A. CORREA**  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

## INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACCOOP-PJ-10-93

(De 9 de julio de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO  
en uso de sus facultades legales:

## CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo FATIMA, R.L. ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No.31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3o. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personería Jurídica.

## R E S U E L V E:

- PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de CONSUMO FATIMA, R.L.
- SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de CONSUMO FATIMA, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.
- TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.
- CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

## REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.  
Director Ejecutivo  
GONZALO A. CORREA  
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anteriores fiel copia de su original  
Sandra Vergara S., Secretaria General  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del  
mes de octubre de 1993.

## AVISOS Y EDICTOS

### CONCURSO DE PRECIOS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 56-93

Desde las 1:30 p.m. hasta las 2:30 a.m. del día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Aíto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y PUEGO DE CARGOS PARA LA CANALIZACION DE LAS QUEBRADAS LA IGUANA Y LA ENTRADA.

Las propuestas deben ser incluidas en dos (2) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida, ajustada al Pliego de Cargos, y el otro el precio.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Decreto Nº 59 del 13 de abril de 1993, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias Nº 0.09.0.1.0.02.03.170, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán

obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicados en el Edificio 1019, Segundo Aíto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de este acto. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS  
GRIMALDO**  
Ministro de Obras  
Públicas

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 57-93

Desde las 12:30 p.m. hasta las 1:30 a.m. del día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Aíto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHAME (BUENOS AIRES - BUENA VISTA), en la Provincia de Panamá.

LA CONSTRUCCION del puente colgante de 40.0 metros de luz, incluye sin limitarse a: Excavación no

clasificada, excavación para estructuras, acero de refuerzo, hormigón reforzado para la construcción de estribos y superestructuras, suministro e instalación de péndolas y cables, etc., etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias Nº 0.09.1.9.0.56.02.970 y 0.09.1.9.0.56.05.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicados en el Edificio 1019, Segundo Aíto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS

(B/.25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS  
GRIMALDO**  
Ministro de Obras  
Públicas

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 58-93

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. del día DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencias del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Aíto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO PIÑA (CAMINO PONIUGA - LA MAREA), DE 35.0 METROS DE LONGITUD, en la Provincia de Veraguas.

LA CONSTRUCCION, incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada, excavación para estructuras, acero de refuerzo, hormigón para la construcción de estribos y superestructuras, barandas de tubos galvanizados, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro,

que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias Nº 0.09.1.9.0.1704.970 y 0.09.1.9.0.17.06.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicados en el Edificio 1019, Segundo Aíto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS  
GRIMALDO**  
Ministro de Obras  
Públicas

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO DE DISOLUCION** De conformidad con la ley, se aviso al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.819 del 25 de octubre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropeficia (Mercantil) del Registro Público a Fcha

000732, Rollo 40365, Imagen 0087 ha sido disuelta la sociedad denominada **KALITEK, S.A.** el 29 de octubre de 1993. Panamá, 08 de noviembre de 1993  
L-284.904.57  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION** De conformidad con la ley, se aviso al público

que, según consta en la Escritura Pública No. 4.888 del 16 de septiembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropeficia (Mercantil) del Registro Público a Fcha 253786, Rollo 40032, Imagen 0260 ha sido disuelta la sociedad deno-

minada **INTERNATIONAL TALENT CORP.**, 29 de septiembre de 1993. Panamá, 04 de octubre de 1993  
L-283.103.80  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION** De conformidad con la ley, se aviso que la empresa denominada **ESSO EXPLORATION TURKEY, S.A.**

sociedad anónima panameña inscrita en la Fcha 115.361, Rollo 11.487 Imagen 0014 de la Sección de Micropeficia (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública Nº 7.644 del 21 de octubre de 1993 de la Notaría Primera del Circuito de Pano-

má, Escritura que fue inscrita en la Ficha 115.361 Rollo 40.342, Imagen 0043 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público el día 28 de octubre de 1993. El acuerdo de disolución adoptado por los accionista, en su parte pertinente dice así:

#### DOCUMENTO DE DISOLUCION:

A TODOS QUIENES LA PRESENTE VIENEN, sabed que **EXXON OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, una sociedad anónima del Estado de Delaware, representada en este acto por su Vice-Presidente C.D. NGUYEN, debidamente autorizado a efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones del capital social emitidas y en circulación de **ESSO EXPLORATION TURKEY, S.A.**, una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en Ficha 115361, Rollo 11487, Imagen 0014, con enmienda inscrita en Ficha 115361, Rollo 14830, Imagen 0242 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de la oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de acuerdo con el derecho aquí conferido en el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, por este medio disuelvo dicha **ESSO EXPLORATION TURKEY, S.A.**  
L-285.038.10  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3180

#### CERTIFICA

Que la sociedad **INSTITUTE FOR RESEARCH ON INDUSTRIAL FRAGRANCES CY, I.R.I.F., S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 143807, Rollo 14809, Imagen 11 desde el tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Disuelta la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11296 del 14 de octubre de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40307, Imagen 106 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 26 de octubre de 1993.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el ocho de noviembre de mil

novecientos noventa y tres, a las 09:35-13.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador

L-285.044.84  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3195

#### CERTIFICA

Que la sociedad **PANIN-TER REAL ESTATE INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 44885, Rollo 2772, Imagen 114 desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Disuelta la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11295 del 14 de octubre de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40307, Imagen 114 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 26 de octubre de 1993.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el primero de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 12:07.15.2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador

L-285.045.07  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 117

#### CERTIFICA

Que la sociedad **INTERNATIONAL BARYTE TRADING S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 241848, Rollo 31126, Imagen 14 desde el cinco de diciembre de mil novecientos noventa.

Disuelta la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11243 del 13 de octubre de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40326, y la Imagen 10 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 27 de octubre de 1993.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 10:47-38.2 A.M.

NOTA- Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador

L-285.044.26  
Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 3186

#### CERTIFICA

Que la sociedad **SOCOMET HOLDING AND FINANCE INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 81000, Rollo 7379, Imagen 115, desde el veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Disuelta la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11189 del 12 de octubre de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40307, Imagen 98 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 26 de octubre de 1993.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 10:48-40.7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador

L-285.043.87  
Única publicación

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que con fecha 22 de octubre de 1993, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LEDYS**, ubicado en la Barriada Manuel Antonio Noriega, Sector 10, Belén, casa # 33, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad al señor, **CHOCK KIM KEN**, Panamá, 28 de octubre de 1993.

**LEDYS EDITH DIAZ**  
Cédula No. 7-66-668  
L-284.675.27

Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico la venta de la Patente No. 23001 de la cantina **"AGUI ME QUEDÓ"** ubicada en Agua Fria de Chepo del señor Nilsó Edison Barrios cédula No. 9-136-678, al señor Abelardo Núñez con cédula No. 7-113-511.

L-284.953.42  
Primera publicación

#### AVISO DE VENTA

Se informa que mediante Escritura Pública No. 4.713 del 2 de noviembre de 1993, de la Notaría Undécima el Circuito de Panamá, la sociedad **HERRADURA, S.A. (HERRASA)**, vende el establecimiento comercial de su propiedad denominado **"CLUB LA HERRADURA"** a la sociedad Promotora Chorrera, S.A.

L-284.968.51  
Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se informa que la **SOCIEDAD DE CUERO, S.A.**, a nombre de la Sra. Sara Cecilia de Abrego fue cerrada el día 8 de octubre de 1993.

L-284.861.07  
Primera publicación

#### AVISO

Panamá, 8 de noviembre de 1993

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico que José Rorés González cancela la Licencia N° 39187 de 24/8/90 del negocio **Pixastres** por constituirse en personería jurídica **"CONFECCIONES PIXASTRES, S.A."**  
L-285.071.57  
Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Panamá, 22 de octubre de 1993

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO** que el **ENCANTO IN, S.A.** inscrito en el Registro Público a Ficha 027919, Rollo 39386, Imagen 0024 (Sección Mercantil) ha vendido a **LUIS FUNG ARIAS** portador de la cédula N° 3-35-422 el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO EL ATOMICO**, ubicado en la Calle 3 y Avenida Bolívar de la Provincia de Colón.

**ISAAC HERES BEN DAVID** - Representante Legal de la sociedad vendedora.  
L-284.333.90

Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO** que el **ENCANTO INVESTMENT, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 027919, Rollo 39386, Imagen 0024 Sección Mercantil, ha vendido a **VIRMATI SURESH** portadora de la cédula de identi-

dad personal E-3-99 y a **VIMALKUMAR SURESH-BHAIPATEL** portador de la cédula de identidad personal E-8-57235 el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO EL SATELITE**, ubicado en Calle 16 y Avenida Domingo Díaz de la Provincia de Colón.  
**ISAAS HERES BEN DAVID** - Representante Legal de la sociedad vendedora.  
L-284.334.13  
Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **EVA BATISTA BARRIOS**, con cédula de identidad personal número 7-66-495, el establecimiento comercial denominado **ASA, CARN, Y BOD. EVITA**, ubicado en **SAMARIA SECTOR # 2**, Correg. Belisario Porras. Atentamente  
**YONG HUAN WEN WING**  
Céd. N-17-445  
L-284.324.83  
Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **GRACIELA HERNANDEZ DE RAMOS**, con cédula de identidad personal número 2-76-626, el establecimiento comercial denominado **BODEGA CASA LUIS**, ubicado en Calle Este #13, Casa # 1-22, Corregimiento de Santa Ana, de esta ciudad.

Atentamente,  
**CHAN WEI SAM**  
Céd. N-17-985

L-284.324.83  
Primera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **CANTINA LA POPULAR** ubicada al lado del Mercado Público, Ave. Libertador, La Chorrera, a la señora **FENG YUE XIA** con cédula de identidad Personal No. N-17-966 el mismo estaba amparado con la Licencia Comercial, Tipo B número 22399, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias. Atentamente

**MARTINA MURGAS VERGARA**  
Céd. AAV-12-1001  
**JOSE MURGAS**  
PE-11-640

L-0105652  
Primera publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro de la marca "ISOTONER", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FIRENZE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 056081, clase 25, de la marca de fábrica "ISOTONER", promovido por la sociedad SARAMAR CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de octubre de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA  
TSEROTAS A.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. DE LOPEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 22 de octubre de 1993  
Director  
L-284.284.00  
Primera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en el presente juicio de oposición al Registro de la marca de fábrica "CINABEL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

cielo de oposición al Registro de la marca de fábrica "KOSHITO Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOSHITO CONFECCIONES, C.A., S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2904, a la solicitud de Registro de la marca "KOSHITO Y DISEÑO" distinguida con el No. 062289, Clase 25; promovido por la sociedad OSHKOSH B'GOSH, INC. a través de la firma ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de octubre de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA  
TSEROTAS A.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. DE LOPEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 22 de octubre de 1993  
Director  
L-284.273.99  
Primera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en el presente juicio de oposición al Registro de la marca de fábrica "CINABEL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

sente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS COLUMBIA, S.A. DE C.V. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2815, contra la solicitud de registro de la marca "CINABEL" distinguida con el No. 061536, en Clase 5, promovido por la sociedad SYNTAX CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma Forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de octubre de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA  
GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor  
DEISY M. HERRERA  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 22 de octubre de 1993  
Director  
L-284.275.01  
Primera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en el presente juicio de oposición al Registro de la marca de fábrica "KOSHITO Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KOSHITO CONFECCIONES, C.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de

Registro de la marca "CLOXAPEN" propuesto por SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, a través de sus apoderados legales, la firma forense, JIMENEZ MOLINO & MORENO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de octubre de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA  
TSEROTAS A.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. DE LOPEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 22 de octubre de 1993  
Director  
L-284.274.70  
Primera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en la presente demanda de oposición No. 2878 a la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad UNIPHARM, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de

Registro de la marca "CLOXAPEN" propuesto por SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, a través de sus apoderados legales, la firma forense, JIMENEZ MOLINO & MORENO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de octubre de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA  
GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor  
DEISY M. HERRERA  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 20 de octubre de 1993  
Director  
L-213.268.00  
Primera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en la presente demanda de oposición No. 2897 a la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DAVIS & COMPANY, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca "GERIPLEX" propuesto por SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, a través de sus apoderados legales, la firma forense, JIMENEZ MOLINO & MORENO.

Se le advierte al emplazado:

do que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor ad causante con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de octubre de 1993; y

copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario

Instructor  
DEISY M. HERRERA  
Secretaría Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 20 de octubre de 1993  
Director  
L-213.268.01  
Primera publicación

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO. Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

La Escritura Pública 3085 de 24 de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Notaría Décima del Circuito, por medio de la cual el señor José Pinedo Villalobos vende una finca de su propiedad a la señora Emérita Mariel George de Arosemena, quien asume el pago de unos graváme-

nes a favor de la Caja de Seguro Social y se reforma el contenido de un contrato celebrado con dicha Institución y en donde el señor Norman Arosemena Escala se constituye codeudor de la presente obligación fue inscrita por error al Tomo 1700, Folio 424, Asiento 4, y a la Ficha 25086, Rollo 11583, documento 6, el día 26 de marzo de 1993. El error consistió, en que la venta fue hecha en base al poder general otorgado a Nubia Correa de Villalobos y Edmira del

Carmen Correa de Herrera, por parte del dueño de la Finca, señor José Pinedo Villalobos, inscrito el día 22 de diciembre de 1992, a la Ficha C-008799, Rollo 2323, Imagen 0019 en la Sección de Mercantil, pero se da el caso de que el Sr. Villalobos, revoca el poder conferido a las personas arriba mencionadas por medio de la Escritura Pública 10.265 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrito a la Ficha C-008866, Rollo 2343, Imagen 0002 el 20 de enero de 1993.

Como hemos podido comprobar que al momento de efectuar la venta el poder estaba revocado, por este medio ordenó colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Finca 75.500, Tomo 1700, Folio 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, fundamentado en el Artículo 1790 del Código Civil. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que

mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

Notifíquese.

DR. CARLOS MANUEL ARZE  
Director General del Registro Público  
HERMELINDA DE GONZALEZ  
Secretaría Ad-Hoc.

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 205-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor ACOPROCAFE, R.L. ROBERTO CHIRUSOTO, vecino del Corregimiento TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-76-632, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-356-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1001.58 MTS.2, hectáreas en CHIGUIRI ABAJO, Distrito de PENONOME, Corregimiento TOABRE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Santiago Morán Martínez  
SUR: Camino de 12 Mts. que conduce de Chiguirí Abajo a San Pedro

ESTE: Santiago Morán Martínez

OESTE: Rita Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho.

en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de TOABRE, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionario Sustanciador de la Región 4- Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaría Ad-Hoc.  
Reforma Agraria, 4- Coclé  
L-441595

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 194-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO ORTEGA CARVAL, vecino del Corregimiento de EL RO-

BLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-54-604, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-140-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Has.+ 4.322.68 Mc. hectáreas en EL GUACITAL, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino de tierra de La Loma a La Albina de Mangote  
SUR: —Rosa González  
ESTE: Azucarera Nacional, S.A.  
OESTE: Rodolfo E. Ortega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionario Sustanciador de la Región 4- Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaría Ad-Hoc.  
Reforma Agraria, 4- Coclé  
L-441472

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 192-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL DE JESUS LEON QUIROZ, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-14-376, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-147-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha.+ 4.486.89 Mc. hectáreas en EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL CRISTO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Climaco Isaac Alfaro  
SUR: Benjamín de León - Finca 11991, Tomo 1713, Folio 294,  
ESTE: Propiedad del Municipio de Aguadulce ocupado por Manuel de Jesús de León Quirós  
OESTE: Bolívar Guevara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionario Sustanciador de la Región 4- Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaría Ad-Hoc.  
Reforma Agraria, 4- Coclé  
L-441470

Única publicación R.